

DIRECTRIZ-RIM-003-2010

De: Msc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director Registro Inmobiliario

Para: Subdirección Catastral, Subdirección Registral, Coordinaciones Generales, Jefes de Registradores, Asesoría Jurídica, Dirección de Servicios, Dirección de Oficinas Regionales, Registradores.

Asunto: Cancelación de planos.

Fecha: 16 de setiembre del 2010

Vo. Bo. Director



En forma atenta, para efectos de su competencia se les informa, una vez que entre a regir la presente directriz, el procedimiento para la cancelación de planos estará centralizado en un solo equipo, lo cual permitirá la agilidad y un mejor control en tales solicitudes.

Conforme a los artículos 88 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional que es decreto N° 34331-J, la solicitud de cancelación de planos debe cumplir con una serie de requisitos formales, los que deben estar contenidos en: un escrito que se formaliza ante un notario público (incisos a) y b) del referido artículo 88).

Esta comparecencia del solicitante ante notario, implica que la cancelación de planos requiere no solo la autenticación de la firma de quien solicita la cancelación; sino el debido asesoramiento jurídico y técnico registral de parte del notario, por lo cual el referido escrito de solicitud de cancelación, por ser una actuación notarial -tal y como lo ordena el artículo 76 del Código Notarial- debe escribirse en papel notarial el cual debe contener los respectivos mecanismos de seguridad, así como la boleta de seguridad perteneciente al notario autenticante.

Finalmente, el escrito de solicitud de cancelación debe presentarse en el Diario del Registro Inmobiliario División Catastral, cancelando 2000 mil colones de derechos de Registro, según el artículo 2 inciso a) de la Ley de Aranceles del Registro Nacional N° 4564 y sus reformas y lo que corresponda en timbres de abogado por la autenticación. Lo anterior fundamentado en la Ley 8710, que reforma el artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional con el fin de crear el Registro Inmobiliario.

Rige 10 días después de su publicación.



REGISTRO INMOBILIARIO
DIRECTRIZ-RIM-003-2010

DE: Msc. Óscar Rodríguez Sánchez, Director Registro Inmobiliario.
PARA: Subdirección Catastral, Subdirección Registral, Coordinaciones Generales, Jefes de Registradores, Asesoría Jurídica, Dirección de Servicios, Dirección de Oficinas Regionales, Registradores.
ASUNTO: Cancelación de planos.
FECHA: 16 de setiembre del 2010.
Vº. Bº. Director.

En forma atenta, para efectos de su competencia se les informa, una vez que entre a regir la presente directriz, el procedimiento para la cancelación de planos estará centralizado en un solo equipo, lo cual permitirá la agilidad y un mejor control en tales solicitudes.

Conforme a los artículos 88 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional que es decreto N° 34331-J, la solicitud de cancelación de planos debe cumplir con una serie de requisitos formales, los que deben estar contenidos en un **escrito que se formaliza ante un notario público** (incisos a) y b) del referido artículo 88.

Esta comparecencia del solicitante ante notario, implica que la cancelación de planos requiere no solo la autenticación de la firma de quien solicita la cancelación; sino el **debido asesoramiento jurídico y técnico registral de parte del notario**, por lo cual el referido escrito de solicitud de cancelación, por ser una actuación notarial -tal y como lo ordena el artículo 76 del Código Notarial- debe escribirse en papel notarial el cual debe contener los respectivos mecanismos de seguridad, así como la boleta de seguridad perteneciente al notario autenticante.

Finalmente, el escrito de solicitud de cancelación debe presentarse en el Diario del Registro Inmobiliario División Catastral, cancelando 2000 mil colones de derechos de Registro, según el artículo 2 inciso a) de la Ley de Aranceles del Registro Nacional N° 4564 y sus reformas y lo que corresponda en timbres de abogado por la autenticación. Lo anterior fundamentado en la Ley 8710, que reforma el artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional con el fin de crear el Registro Inmobiliario.

Rige diez días después de su publicación.

Msc. Óscar Rodríguez Sánchez, Director.—1 vez.—O. C. N° 10-0233.—Solicitud N° 29385.—C-33150.—(IN2010082718).